



EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de fecha 13 de Enero de 1999, de imposición y ordenación de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, a medio del presente se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

“2.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Resultando necesario hacer uso de los recursos económicos que establece el artículo 2.1.b) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, entre los que se encuentra la referida Tasa, se ha tramitado el expediente administrativo para imponer y ordenar dicho tributo.

Vistos los informes favorables de Secretaría e Intervención e el Informe Técnico y Económico sobre el coste del servicio y evaluación del rendimiento de la mencionada Tasa.

La Corporación Municipal por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros presentes, ocho de los once que componen el Pleno y con el quórum legalmente exigible de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la Tasa por ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública y ordenar la misma en la forma que regula la Ordenanza cuyo texto figura anexo a la Memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 de la mencionada Ley.

3º.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaren reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 de la repetida Ley.

4º.- La referida Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1999.”



CONCELLO DE RIOTORTO (LUGO)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Art. 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3 letras e, j, k, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- Categoría de las calles.

A los efectos de liquidación de la tasa se establece una única categoría fiscal para todas las calles del municipio.

Art. 4º.- Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

a) Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan actualmente en este término municipal dichas empresas.

b) La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que el apartado I del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre).



CONCELLO DE RIORTORTO (LUGO)

Art. 5º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Art. 6º.- Devengo.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingresos directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.



CONCELLO DE RIOTORTO (LUGO)

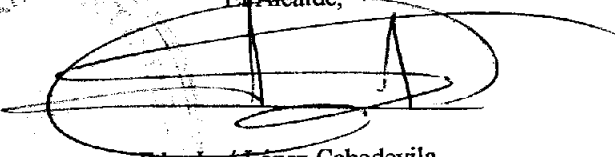
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 citada, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riotorto, 13 de Abril de 1999

El Alcalde,



Fdo. José López Cabodevila

